

## **ORDENANZA NUM. T-09**

=====

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA.**

---

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa** que se menciona en el título de esta Ordenanza, que se registrará por la misma.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

A) El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de traslado por medios mecánicos y depósito posterior, decidido por la Autoridad o Agente competente, como consecuencia del estacionamiento de forma antirreglamentaria de vehículos que dificulten gravemente la circulación de otros vehículos o peatones en las vías públicas, infringiendo las normas establecidas en el art. 292, párrafos II y III del Código de la Circulación, Ley de Seguridad Vial y su Reglamento u otras normas aplicables.

##### **Artículo 292.II citado:**

- a) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de la Autoridad o Agente de Tráfico, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.
- b) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono.

##### **Artículo 292.III citado:**

A título enunciativo, podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturbe gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el art. 2, los siguientes:

1. Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando un vehículo se halle estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en los inmuebles durante el horario autorizado para utilizarlas con la señal de vado reglamentaria.

3. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido de una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, entrando en este concepto las travesías.

4. Cuando se encuentre un vehículo estacionado en lugares señalizados con reservas para carga y descarga de mercancías durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

5. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren señalizados y delimitados (Paradas de Bus, Taxis y servicios similares).

6. Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.

7. Cuando un vehículo estacionado en la esquina impida el giro hacia otra vía.

8. Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera o paseo en los que no está autorizado el estacionamiento.

9. Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10. Cuando se encuentre estacionado de forma que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada y anunciada.

12. Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

13. Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

B) La retirada del vehículo entrañará la conducción del vehículo al depósito municipal, adoptando las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario tan pronto como sea posible.

### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, objeto de retirada o depósito, salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo, que lo serán los usuarios del mismo.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

##### **A) POR LA RETIRADA Y TRASLADO DEL VEHÍCULO:**

1. Con grúa municipal: **27,51 €**
2. Cuando hayan debido emplearse medios ajenos, la Tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento.
3. Cuando las operaciones de retirada del vehículo hayan sido iniciadas, pero no producido el arrastre por comparecencia del interesado que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, la Tasa se reducirá al 50%.

##### **B) POR EL DEPOSITO Y GUARDA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS:**

1. Motocicletas, ciclomotores y vehículos de características análogas, por día o fracción: **3,46 €**
2. Automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 2.000 Kgs., por día o fracción: **9,12 €**
3. Tractores, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 2.000 Kgs., por día o fracción: **17,17 €**

#### **ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

#### **ARTICULO 7.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la prestación del servicio. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por retirada y traslado del vehículo bastará con la iniciación, por los servicios municipales, de las operaciones conducentes a ello, aunque posteriormente se interrumpieren por

comparecencia del interesado y adopción por el mismo de las medidas para evitar la retirada y traslado.

#### **ARTICULO 8.- LIQUIDACION E INGRESO**

1. En el momento en que el interesado proceda a la retirada del vehículo del depósito, el encargado de éste practicará liquidación por el traslado y lo cobrará al sujeto pasivo.
2. Semanalmente, la Policía Local ingresará en la Tesorería el importe de la recaudación, acompañando justificantes de los servicios prestados.

#### **ARTICULO 9.- OTRAS NORMAS**

1. El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las multas que procedieran por infracción de las normas de circulación y policía urbana.
2. La permanencia del vehículo en el depósito sin que sus titulares soliciten su devolución determinará la adopción de medidas para su venta en pública subasta, con ingreso en el presupuesto del importe obtenido, siguiéndose al efecto las normas legales reguladoras de tales supuestos.

#### **ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará en cada caso a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.- (Común a todas las Ordenanzas)**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bembibre en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando en vigor hasta su modificación o derogación.

Tras la aprobación definitiva no cabrá más recurso contra la misma que el contencioso – administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción (Ley 29/1998).